

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00736-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de Febrero de 2024 10:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **KATHERINE ZULAY MORENO RODRÍGUEZ y SANDRA MILENA VELANDIA HERRERA** contra **CORPORACION NUESTRA IPS**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: CRISTIAN CAMILO GARCÍA VALBUENA

No comparecen a la diligencia las demandantes, ni representante legal de la accionada, ni apoderado de esta última para que la represente

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Advierte el despacho que, reposa en el expediente solicitud de aplazamiento de la presente audiencia por parte de demandada. No obstante, no se accederá a la solicitud en atención a que no se cumple con los términos del Artículo 77 del CPTSS para el efecto.

Ahora bien, media en el expediente una solicitud de acumulación de procesos verificada por el apoderado de la parte demandada. En los términos del Artículo 148 del CGP, la solicitud no cumple con las condiciones citadas en dicha norma, específicamente, no se adjuntó el escrito de demanda presentada en cada despacho.

Por lo anterior, considera el Despacho que, no es dable acceder a la solicitud de acumulación de procesos.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asisten a la diligencia las demandantes, ni representante legal de la demandada, se denota la ausencia de ánimo conciliatorio en las partes y, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

El litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA CORPORACION NUESTRA IPS

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a las demandantes

DE OFICIO: Se requiere a la parte demandada para que allegue con destino al presente trámite toda la documental con que cuenten respecto de las demandantes y que den cuenta de la relación laboral que se aduce en el presente trámite

AUTO

Citase a las partes para el día **23 DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/20597036>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/91b10872-6977-48d6-a063-22b9b7a6ade2?vcpubtoken=12107e2e-5b5e-456b-9f20-d2f080a5f31d>

SAD

Duración Audiencia: 00:15:12

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403ce873d1c29efdb173b6b1d0eac1570e700d5b5c7412258ba66da5f368e874**

Documento generado en 16/02/2024 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>